



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: P-21-2022

Toda vez que la petición elevada por HOLLMAN RICARDO CHARRY PÁEZ se ajusta a los derroteros del numeral 10° del artículo 597 del C.G.P., se analizará la viabilidad de lo deprecado.

El libelista exigió la cancelación y el consecuente levantamiento del embargo que recae en el inmueble de matrícula 50C-836743 de la O.R.I.P. de Bogotá.

Ahora, de la revisión del certificado de tradición y libertad arrimado - anotación 9-, se constata que efectivamente en el año 1998 se ordenó esa medida cautelar dentro del proceso ejecutivo incoado por BANCOLOMBIA contra CLARA INÉS PÁEZ MALAGÓN (archivo 6 fl.4).

Verificado lo anterior, se procedió a indagar por la ubicación del paginario de marras, sin éxito alguno.

Dilucidado ese aspecto y dado que se emplazó en debida forma a quienes se creyeran con derecho a oponerse, sin que en dicho lapso se presentara alguien en aras de refutar lo pretendido (archivo 8), el Despacho accederá a lo suplicado.

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la cancelación y el levantamiento del embargo que pesa sobre el inmueble de matrícula **50C-836743** de la O.R.I.P. de Bogotá (anotación 9), decretado en 1998 dentro del proceso ejecutivo iniciado por BANCOLOMBIA contra CLARA INÉS PÁEZ MALAGÓN.

SEGUNDO: ELABÓRESE el correspondiente oficio y **remítase** el mismo directamente y sin dilaciones por la Secretaría de esta unidad judicial, a través de la cuenta de correo electrónico institucional.

Notifíquese,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA

Bogotá D.C., _____
Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. _____
de esta misma fecha.

Miguel Ávila Barón
Secretario